



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2017

(06 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

*Marisabel Rincon
52.313.347
08-09-2017*

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LIBANO TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARISABEL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.313.347, actuando como ciudadano, el 23 de Agosto de 2017, presentó ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano Tolima la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *"ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE LIBANO SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE MINERIA DE METALES, MINERIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION A GRAN ESCALA Y PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIA HIDROELECTRICA"*.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. MARISABEL RINCON	52.313.347
2. JOSE GONZALO REYES PARADA	19.345.343
3. IVAN ALBERTO SIERRA AYALA	93.295.527
4. OMAR ERNESTO HERNANDEZ MONTOYA	93.287.438
5. DAVID ANDRES GAITAN RODRIGUEZ	1.104.702.534
6. HERNANDO ALARCON CARBONELL	5.941.711
7. GRACIELA CASTAÑO TORO	65.715.892
8. ADRIANA CAROLINA GUEVARA RINCON	1.104.695.691
9. MARIBEL GARCIA AVILA	65.718.415

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa a la señora **MARISABEL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.313.347.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Registraduría Municipal del Estado Civil de Libano Tolima
"Colombia es democracia, la Registraduria su garantía".



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que la señora **MARISABEL RINCON** el 23 de Agosto de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano Tolima, la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **“ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE LIBANO SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE MINERIA DE METALES, MINERIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION A GRAN ESCALA Y PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIA HIDROELECTRICA”**, allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano Tolima una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **“ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE LIBANO SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE MINERIA DE METALES, MINERIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION A GRAN ESCALA Y PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIA HIDROELECTRICA”**, se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 **“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano Tolima
“Colombia es democracia, la Registraduría su garantía”.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *"ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE LIBANO SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE MINERIA DE METALES, MINERIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION A GRAN ESCALA Y PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIA HIDROELECTRICA"*, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *"ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE LIBANO SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE MINERIA DE METALES, MINERIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION A GRAN ESCALA Y PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIA HIDROELECTRICA"*, a la señora **MARISABEL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.313.347.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. MARISABEL RINCON	52.313.347
2. JOSE GONZALO REYES PARADA	19.345.343
3. IVAN ALBERTO SIERRA AYALA	93.295.527
4. OMAR ERNESTO HERNANDEZ MONTOYA	93.287.438
5. DAVID ANDRES GAITAN RODRIGUEZ	1.104.702.534
6. HERNANDO ALARCON CARBONELL	5.941.711
7. GRACIELA CASTAÑO TORO	65.715.892
8. ADRIANA CAROLINA GUEVARA RINCON	1.104.695.691
9. MARIBEL GARCIA AVILA	65.718.415

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *"ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE LIBANO SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE MINERIA DE METALES, MINERIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION A GRAN ESCALA Y PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIA HIDROELECTRICA"*, se le asignará el consecutivo CPOC-2017-08-001-29-073 de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano Tolima
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Líbano Tolima a los seis (06) días del mes de Septiembre de 2017.


JOSE MANUEL CASTAÑEZ AROCA
Registrador Municipal del Estado Civil
LIBANO TOLIMA

Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano Tolima
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía".

Carrera 9 # 4 - 56 - C.P.731040 Teléfono: 2 - 564899 - 2 - 564524 Líbano Tolima